

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL FAMILIA

Manizales, nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

1. Ha arribado a esta Superioridad, procedente del Juzgado Tercero de Familia de Manizales, Caldas, el proceso de privación de patria potestad promovido a través del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar por la señora Leidy Johana Roa en beneficio del menor **J.C.R.** contra el señor Luis Eduardo Cortés Roa, quien se encuentra representado mediante curador *ad-litem*, para desatar la alzada propuesta por este último.

2. Efectuada la revisión preliminar del asunto según lo indica el artículo 325 del C.G.P., no se advierten irregularidades o vicios de nulidad que deban remediarse. En consecuencia, **SE ADMITE** en el efecto **SUSPENSIVO** (artículo 323 ídem) el recurso de apelación interpuesto frente a la sentencia proferida el 20 de marzo de 2024.

3. De conformidad con el artículo 12 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022¹, ejecutoriada esta providencia y si no se solicita la práctica de pruebas en los términos del artículo 327 del Código General del Proceso, el apelante contará con el plazo de cinco (5) días para sustentar su recurso, **sustentación que deberá sujetarse al desarrollo de los reparos concretos esbozados en el primer nivel -inciso final artículo 327 C.G.P.-**, cuyo escrito deberá allegarse a través de medio electrónico y en el horario laboral² al buzón secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se le recuerda al extremo recurrente el deber de remitir copia de la sustentación a las demás partes e intervinientes en el proceso³, de conformidad con lo previsto en el numeral 14 del artículo 78 del Estatuto Procesal Civil y el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

Si se incumpliere la obligación arriba mencionada, la Secretaría de la Sala, previa verificación del buzón electrónico, procederá a correr el traslado conforme al artículo 110 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 9 de la mentada Ley 2213 de 2022, por el término de cinco (5) días.

Se pone de presente a las partes e intervinientes que, en caso de requerir copia de alguna pieza procesal, los apoderados deberán enviar la solicitud⁴ en horario laboral al buzón: secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co

¹ Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.

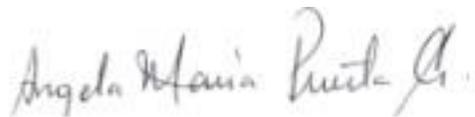
² 7:30 a.m. a 12:00 m. y 1:30 p.m. a 5:00 p.m. Acuerdo CSJCAA22-150 del 31 de mayo de 2022, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

³ Apoderada demandante, Dra. Ángela María Arbeláez García angela.arbelaez@icbf.gov.co
Curador *ad litem* del demandado, Dr. Carlos Alberto Parra Hincapié carlosparrah@hotmail.com
Procurador de Familia, Dr. Germán Márquez Herrera gmarquez@procuraduria.gov.co

⁴ Art. 111 C.G.P., concordante con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022

Se les recuerda a los apoderados judiciales y a las partes, los deberes contenidos en los numerales 5, 11 y 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, esto es, informar sobre el cambio de dirección de correo electrónico y demás datos necesarios para la notificación, mantener comunicado a su poderdante de las citaciones y enviar a los demás sujetos procesales copia de los memoriales que presenten.

NOTIFÍQUESE



**ÁNGELA MARÍA PUERTA CÁRDENAS
MAGISTRADA**

Firmado Por:

**Angela Maria Puerta Cardenas
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 6 Civil Familia
Tribunal Superior De Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3d7c892c4ef1ce42b8e4674ed342ccc7036b5b3943a90bf7ec2a4ae494621a1**

Documento generado en 09/04/2024 08:40:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**